¿FORMÓ PARTE EL NOROESTE DE HISPANIA DE UN "GULAG" ROMANO DE HACE 2000 AÑOS?

José Luis Vicente González

Introducción

La palabra «Gulag» es el acrónimo de la expresión rusa Dirección General de Campos de Trabajo. El vocablo Gulag, según la definición propuesta por la escritora Anne Applebaum¹, ha terminado denominando no sólo la administración de los campos de concentración soviéticos, sino también al sistema de trabajos forzados en sí mismo, en todas sus formas y variedades: campos de trabajo, de castigo, de criminales y políticos, de mujeres, de niños o de tránsito. O incluso más, los prisioneros en alguna ocasión lo llamaron triturador de carne: las detenciones, los interrogatorios, el transporte en vehículos de ganado, el trabajo forzoso, la destrucción de familias, los años perdidos en el exilio, las muertes prematuras e innecesarias.

Ahora bien: ¿qué tienen que ver los campos de trabajo siberianos con el noroeste de HISPANIA durante la época romana, se preguntará el sorprendido lector de este artículo? La respuesta a esta pregunta es muy sencilla: salvando las notorias diferencias propias de épocas tan alejadas cronológicamente (sobre todo demográficas), cada vez vamos encontrando más paralelismos entre las situaciones que pudieron vivirse en ambas localizaciones, tan distantes desde el punto de vista geográfico y desde el punto de vista temporal. A continuación procederemos a argumentar en detalle tan sorprendente manifestación.



Figura 1 (Orejas, A.; 1992): Corona de Quintanilla, en la Maragatería leonesa, solar de los ástures orniacos. ¿Castro minero indígena o presidio romano?

EL *exercitus hispanicus* de Octavio Avgusto

En anteriores publicaciones venimos defendiendo la teoría de que la impresionante red de calzadas desplegada por los romanos en el noroeste de HISPANIA se proyectó y construyó con el objetivo concreto y prácticamente exclusivo de poner en explotación los recursos mineros existentes en la zona recién conquistada. Según nuestra visión de los hechos, la construcción de las calzadas se habría hecho totalmente imprescindible para posibilitar la conquista y la posterior puesta en marcha de la logística necesaria para mantener en funcionamiento las explotaciones mineras del noroeste hispano, de insustituible valor estratégico para AVGVSTO, teniendo como papel secundario facilitar el transporte de las materias primas extraídas hacia la metrópoli.

Basamos, en una primera instancia, nuestra hipótesis en que para transportar hasta el punto de embarque marítimo hacia Roma, fuese cual fuese el elegido, los aproximadamente 6.500 kg anuales de oro que, según cuenta PLINIO (y refrendan los resultados de las modernas investigaciones), se extraían anualmente de todo el noroeste de HIS-PANIA en las épocas más fructíferas, bastaría con aparejar una reata de 25-50 mulas, que no precisan de carreteras para su desplazamiento ni aún en plena temporada de lluvias.

Sin embargo, el trabajo a realizar en las minas, aunque fuera asistido por una imponente y altamente eficiente infraestructura hidráulica, como fue el caso, exigió la presencia en el noroeste hispano de una mano de obra muy nutrida, cuya intensiva dedicación a los trabajos extractivos habría causado una dependencia total de la misma de recursos externos para cubrir sus necesidades más vitales, fundamentalmente las relativas a su manutención. El aporte ininterrumpido hacia las áreas mineras de miles de toneladas de alimentos año tras año, unido a la necesidad de transportar otras diversas mercancías y personal destinados a mantener las explotaciones en funcionamiento, sí habría requerido un intenso tráfico carretero, tráfico que sólo podía llevarse a cabo de forma continua, tanto en verano como en invierno, disponien-

do de infraestructuras viarias bien diseñadas y cimentadas, como fueron las calzadas romanas.

Por otra parte, por los motivos que más adelante se expondrán, mantenemos el convencimiento de que la mano de obra empleada por los romanos en las minas estuvo en gran medida conformada por trabajadores forzados, lo que haría necesaria la presencia de una no desdeñable guarnición en la zona para la custodia y control de las masas de esclavos y/o reclusos destinados a realizar los trabajos más duros. Como veremos más adelante, los romanos, con su característico y asombroso enfoque práctico, habrían minimizado al máximo, a medio plazo, las necesidades de personal militar para la custodia de los reos.

Finalmente, el funcionamiento de las explotaciones también precisaría de la presencia de personal especializado en labores de ingeniería y administración. Todo este personal dependería del exterior para cubrir sus necesidades alimentarias, pues dedicaría todo su horario laboral a cumplir sus cometidos profesionales específicos.

La población local libre existente en las zonas mineras, que debió de existir en mayor o menor número durante toda la vida de las explotaciones, según nuestro parecer, no podría producir «in situ» alimentos para todo el contingente antes aludido, dadas las características fisiográficas y climatológicas del entorno donde se asentaba (comarcas montañosas del Bierzo, la Maragatería, etc.).

La visión general de este retazo de historia que proponemos, explicaría muy satisfactoriamente por qué durante más de medio siglo Roma mantuvo en HISPANIA un inusitadamente importante contingente legionario tras la finalización de las Guerras Cántabras, a pesar de que desde los tiempos de AVGVSTO el ejército romano en su conjunto fue bastante reducido (28 legiones más las correspondientes tropas auxiliares, que quedaron reducidas a 25 tras el desastre de VARVS en GERMANIA², y las necesidades a cubrir por el mismo muy grandes, dada la notoria extensión de las fronteras del Imperio Romano.

De acuerdo con nuestra composición de lugar, inspirada en un primer momento por las evidencias observadas sobre el terreno durante los últimos años relacionadas con la construcción y desarrollo de la red viaria romana en la provincia de Zamora y su entorno, y por el análisis detallado del territorio objeto de estudio con ayuda de herramientas SIG, desde la finalización definitiva del conflicto bélico, que según las fuentes grecolatinas se debe fechar de forma incuestionable en el año 19 d.C., seis legiones acantonadas en el noroeste de HISPANIA tras la finalización de las Guerras Cántabras habrían estado realizando ma-

yoritariamente funciones directamente relacionadas con el diseño, el replanteo y la construcción de las infraestructuras necesarias para explotar la extraordinaria riqueza minera del área recién conquistada.

La magnitud de las obras afrontadas, y la enorme extensión del territorio sobre el que se intervino (considerando la construcción de vías logísticas y de acceso a los yacimientos auríferos, la ejecución de las complejas y vastísimas infraestructuras hidráulicas asociadas a las explotaciones mineras y los propios tajos mineros), justifican sobradamente la presencia de seis legiones en HISPANIA, más sus correspondientes unidades auxiliares, durante los años inmediatamente posteriores a la campaña de conquista.

En el año 9 d.C., tras la derrota de VARVS, AVGVSTO se vio obligado a reducir el contingente ibérico a tres legiones, apoyadas por sus respectivos AVXILIA, por imperiosas necesidades de defensa de las fronteras. Por su parte, las legiones IIII MACEDONICA, VI VICTRIX y X GEMINA continuaron teniendo su base en la Península Ibérica de forma más o menos ininterrumpida hasta el 39 d.C. (legión IIII) y el 70 d.C. (VI y X). A partir de la década de los 70 del siglo I, la única legión que permaneció en suelo hispano fue la VII GEMINA, reclutada por GALBA en el 68 d.C³.

Si tenemos en cuenta la «guerra total» que practicaban los romanos, concepto heredado posteriormente por la cultura occidental⁴, que eliminaba radicalmente toda oposición tras la victoria de sus armas, y se considera que todas las fuentes clásicas coinciden en que, tras el 19 d.C., HIS-PANIA quedó totalmente pacificada, no hay ninguna base mínimamente sólida para justificar la presencia de tantos efectivos legionarios durante tan dilatado periodo de tiempo por motivos de índole estrictamente militar.



Figura 2: (http://gemina.nl/).

Sin embargo, las evidencias que permiten constatar de forma incontestable, 2000 años después de sucedidos los hechos, la remoción de millones de toneladas de áridos en época romana en las áreas mineras y en las canteras de arenisca y de caliza que surtieron la piedra necesaria para edificar y cimentar las calzadas que unieron el nuevo gran coto minero de AVGVSTO con los centros de importación de recursos logísticos (Tierra de Campos, en lo que se refiere al importantísimo capítulo de la producción de cereales), explican muy bien el mantenimiento de un imponente EXERCITVS HISPANICVS en una zona plenamente pacificada.

Las canteras de Tierra de Campos, además de material de cimentación con el que calzar las vías existentes en dicha comarca (Fig. 3), carente de piedras, también habrían suministrado los sillares necesarios para construir las obras de fábrica anejas a las calzadas (puentes, miliarios, alcantarillas, etc.) y para edificar las más significativas construcciones de *civitates* como ASTVRICA AVGVSTA, BRIGECO u OCELO DVRI⁵.

La hipótesis que defendemos permite, también, explicar de forma muy plausible por qué el Itinerario de Antonino relaciona nada menos que cuatro rutas (XVII, XVIII, XIX y XX) que circunscriben todo su recorrido dentro de un área tan poco romanizada como fue el noroeste hispano, si se acepta nuestra propuesta de que las rutas que enumera el Itinerario se deben identificar, mayoritariamente, con las grandes arterias que permitieron explotar y exportar hacia Roma los recursos esquilmados en las provincias, así como defender las fronteras del Imperio. También explicaría satisfactoriamente por qué finalizan o principian en ASTVRICA AVGVSTA, caput viae de las cuatro calzadas anteriormente aludidas, otras cinco importantes rutas descritas en el Itinerario: I, XXVI, XXVII, XXXII y XXXIV.



Figura 3 (JLVG): Arenisca fragmentada, en el trazado de la vía romana XXVI del Itinerario de Antonino, según el autor, entre las mansiones de BRIGECO y VICO AQVARIO.

LOS MINEROS DE ASTVRIA, ¿HOMBRES LIBRES, O TRABAJADORES FORZADOS?

La mayor parte de los investigadores que más han estudiado las áreas mineras del noroeste de España durante la *Edad Antigua* mantienen desde hace bastantes años la opinión de que las explotaciones auríferas del noroeste hispano no fueron beneficiadas en ningún momento de su aprovechamiento por medio de mano de obra esclava⁶.

El equipo de arqueólogos del CSIC que defiende la hipótesis anteriormente citada no establece ninguna diferenciación cronológica en su enfoque, a pesar de que las fuentes clásicas nos hablan de esclavizaciones masivas tras finalizar las Guerras Cántabras, y de ser claramente evidente que las condiciones socioeconómicas del mundo romano de finales del siglo I a.C. tienen bastante poco que ver con las correspondientes a finales del siglo I d.C. y los siglos posteriores.

El punto de vista defendido por investigadores de la talla y la trayectoria profesional de F. J. Sánchez-Palencia, A. Orejas o I. Sastre, se apoya, también, en argumentos de tipo onomástico derivados de estudios epigráficos, que apuntan a la existencia de ciertas élites *ástures* en el distrito minero desde épocas muy tempranas⁷.

Los argumentos basados en la onomástica son en nuestra modesta opinión, poco determinantes a día de hoy, si se considera que se conoce un reducidísimo número de inscripciones alusivas a individuos de origen no latino datables en el siglo I d.C. en las áreas mineras del noroeste leonés, y que la presencia de un sector de población indígena colaboracionista con Roma, acreditada desde los primeros momentos de la conquista por autores como LVCIVS ANNAEVS FLORVS, y también arqueológicamente, aunque no sin cierta controversia, no invalida en absoluto la posibilidad de que otro importante sector de la población ástur, que sí se enfrentó con denuedo al invasor romano, hubiera sido obligada a trabajar a la fuerza en las explotaciones mineras tras su derrota.

Como contrapunto a la visión ofrecida al inicio de este apartado, la vinculación de los esclavos con las minas es defendida con sólidos argumentos por autores que han estudiado detenidamente las informaciones que las fuentes jurídicas de la época refieren al respecto, como es el caso del catedrático de Derecho Romano Rodríguez Ennes⁸.

Es una «casualidad» muy sospechosa que, llegado el tiempo en que esta mano de obra debió de comenzar a escasear preocupantemente en HIS-PANIA, a causa de su paulatino envejecimiento y la elevada tasa de mortalidad inherente a su penosa situación, y el final de las guerras de expansión

romanas, el poder legislativo romano pusiera en marcha medidas específicamente dirigidas a surtir de prisioneros convictos las explotaciones mineras. Las nuevas penas destinadas a dotar de mano de obra abundante las explotaciones mineras se denominaron DAMNATIO AD METALLA (condena a las minas) y DAMNATIO IN OPUS METALLI (condena a trabajos en las minas).

El autor de estas líneas está claramente a favor del segundo de los enfoques reseñados, entre otras razones, porque pueden rebatirse de forma bastante convincente los dos principales argumentos esgrimidos por los autores que consideran una fábula la explotación de los recursos mineros del noroeste ibérico mediante el empleo de grandes contingentes de mano de obra esclava.

El primer argumento que los autores que cuestionan el empleo de esclavos ponen de relieve, postula que *el empleo de esclavos (públicos) en la explotación habría resultado ruinosa para el Estado romano* (sic). Según nuestra opinión, los únicos problemas a solventar en relación con la rentabilidad del empleo de esclavos públicos, serían su alimentación y su custodia y manejo. En lo tocante a la alimentación, la comarca de Tierra de Campos, perfectamente comunicada con el distrito minero del noroeste hispano por medio de importantes calzadas, habría sido el granero del

que se surtirían las explotaciones auríferas (y de otro tipo) a lo largo de todos los años en los que se mantuvieron activas. No debe olvidarse que toda la TARRACONENSE fue una provincia imperial y, como tal, dependía directamente del emperador, que era también el propietario, administrador y beneficiario directo de la explotación de las minas.

Cualquiera que conozca la comarca terracampina, no albergará ninguna duda de que dicho territorio fuera capaz de generar cereal suficiente, no sólo para surtir sobradamente las explotaciones del noroeste hispano, sino también de producir excedentes que podrían distribuirse a otras comarcas mineras ibéricas propiedad del emperador, como es el caso de CASTVLO¹⁰.

La hipótesis de que la Tierra de Campos fuera poblada en época romana por fundos dedicados expresamente a la producción de cereales al por mayor en cultivo extensivo se ve apoyada por el hecho de que la inmensa mayoría de los pequeñas localidades que conforman la comarca, que tienen (o tuvieron en época medieval antes de cambiar su nombre por el actual) la raíz *villa* en su denominación, exhiben iglesias y otras construcciones parcialmente edificadas con piedra arenisca, prácticamente inexistente de forma natural en su entorno inmediato.

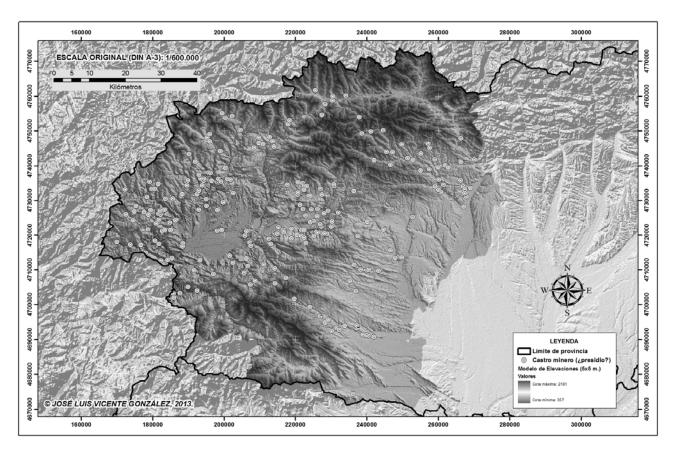


Figura 4: "Archipiélago" de "castros mineros" romanos en el NW de la provincia de León. Elaboración propia.

Es muy raro que los muros de las iglesias de estos pueblos estén completamente conformados por sillares de arenisca; este tipo de material suele alternar indiscriminadamente con otros más co munes y modestos (tapial, adobe, ladrillo, etc.), lo que confirma la posibilidad de que los bloques de arenisca sean un material de origen exógeno importado durante la Edad Antigua y reutilizado durante la Edad Media y épocas posteriores. Al tratarse de existencias limitadas, la utilización de los sillares de piedra debió de ser complementada con el uso de otros materiales más accesibles a las paupérrimas comunidades medievales locales en el momento de erigir los nuevos templos cristianos.

Según nuestras investigaciones, casi todos los asentamientos existentes en la comarca terracampina (todos los que fueron en época romana fundos agrícolas) estuvieron enlazados por medio de calzadas cimentadas con mendrugos de piedra arenisca, que no muestran indicios de meteorización demasiado marcados (los «bolos» no están apenas rodados), como corresponde a su corta vida al aire libre en términos geológicos.

Como ya se apuntó, la piedra arenisca no aparece de forma natural en la comarca bajo la morfología descrita, sino que conforma extensos afloramientos rocosos, generalmente localizados en las laderas y en la parte superior de los tesos que rodean las interminables llanuras dedicadas al cultivo extensivo de cereal.

Por lo que se refiere al sometimiento y manejo de la ingente multitud de trabajadores forzados necesaria, sobre todo durante las primeras décadas de la puesta en explotación de las minas, para construir las infraestructuras hidráulicas, viarias y de otro tipo desplegadas en el cuadrante occidental ibérico, como ya se indicó, está perfectamente documentada en las fuentes clásicas y en la epigrafía la presencia en la zona de un nutrido contingente militar a todo lo largo de dicho periodo, que durante el primer cuarto de siglo pudo estar integrado por entre 40.000 y 70.000 efectivos, entre legionarios y auxiliares.

La reducción progresiva de esta enorme concentración de tropas se justifica por el hecho de que, una vez construida la red viaria y la red de canalizaciones hidráulicas, la magnitud de los trabajos a abordar anualmente disminuyó de forma muy notoria, ya que se debió reducir a custodiar al personal dedicado a realizar las labores mineras propiamente dichas, y al mantenimiento y paulatina ampliación de unas infraestructuras ya construidas en su mayor parte.

Pasemos a continuación a rebatir el segundo argumento esgrimido por los autores citados al principio de este apartado, que se concreta en...la

ausencia de elementos en el registro arqueológico que permitiesen afirmar la esclavización de las poblaciones locales (sic).

En primer lugar, es oportuno puntualizar el hecho de que los contingentes de esclavos, caso de haber existido, y por muy cuantiosos que fueran, habrían dejado muy pocos vestigios materiales de tipo personal de su presencia en el registro arqueológico, ya que sus posesiones en vida habrían sido prácticamente inexistentes, y su destino posterior más plausible habría sido una fosa común a la que habrían sido arrojados prácticamente desnudos, con toda probabilidad, por sus propios compañeros de infortunio. La naturaleza ácida imperante en los suelos de la región habría impedido que llegaran hasta nuestros días ni siquiera unos restos mínimamente conspicuos de sus enterramientos. Obviamente, nadie puede pretender que ningún legionario u hombre libre que habitara el coto minero se preocupara jamás de erigir una costosa lápida funeraria en memoria de alguno de estos desafortunados infelices, como sí se hacía en el caso de esclavos integrados en los ámbitos domésticos, tanto en entornos civiles como militares.

Sin embargo, nuestro principal argumento a favor de la existencia continuada de campos de trabajo promovidos por la administración imperial romana en el distrito minero del noroeste de HIS-PANIA, se basa en motivaciones que nada tienen que ver con las hasta ahora mencionadas.

Al estudiar con ayuda de herramientas SIG las características fisiográficas de los poblados mineros de época romana, y compararlas con las correspondientes a los castros habitados con anterioridad a la conquista, hemos creído encontrar pruebas consistentes que apuntan claramente a que en las explotaciones mineras fue bastante común, durante un prolongado periodo de tiempo, la presencia de mano de obra forzada, que pudo estar integrada, según cada época, por prisioneros de guerra, o por convictos condenados por delitos comunes o por cuestiones políticas. Los indicios a los que nos referimos están a la vista dentro del propio paisaje del distrito minero, y serán puestos de relieve a continuación.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS DENOMI-NADOS CASTROS MINEROS DE ÉPOCA ROMANA DEL NOROESTE DE HISPANIA

De forma reiterada, se viene considerando por todos los investigadores que los espectaculares fosos hidráulicos que rodean las «coronas» o castros mineros del noroeste hispano (Figura 1), habrían sido construidos por sus habitantes con finalidades defensivas o, en todo caso, serían ex-

cavaciones realizadas con la finalidad de beneficiar el oro existente en el entorno de los castros¹¹.

Por nuestra parte, cuanto más vamos profundizando sobre el tema, más nos convencemos de que los fosos excavados mediante canalizaciones hidráulicas que circunvalan las «coronas» o castros mineros de la Maragatería, el Bierzo, y otras áreas mineras explotadas por los romanos, no son estructuras defensivas, sino artificios destinados a impedir la fuga de trabajadores esclavizados del interior de unos asentamientos que, en vez de verdaderos castros, habría que considerar presidios.

Como se indica inequívocamente en el texto extractado del artículo publicado por R. Matías en 2006 (ver cita anterior), los fosos de los castros mineros se encuentran conectados a la red hidráulica implantada para la explotación de los placeres auríferos. Además, como justificaremos a continuación, los fosos excavados por medio del agua canalizada por los romanos se reparten por toda la geografía del distrito minero del noroeste de HIS-PANIA, y bordean total o parcialmente, complementando otros elementos naturales o artificiales de cerramiento, todo tipo de asentamientos, incluso aquellos de superficie más reducida, con capacidad para un número de habitantes que no parece corresponderse, en ningún caso, con la magnitud de los trabajos realizados para circunvalar los poblamientos.

En total, a fecha de hoy llevamos comprobada la existencia en el occidente de la provincia de León de no menos de 200 castros de época romana, cuyo sector más vulnerable de su perímetro fue aislado de su entorno por medio de la construcción de fosos hidráulicos (Fig. 4). Según recoge el *Inventario Arqueológico de Castilla y León*, que maneja la administración regional, los castros delimitados total o parcialmente por medio de fosos hidráulicos se reparten a lo largo de todas las principales subcuencas fluviales de la provincia de León integradas dentro del distrito minero.

No pensamos que la construcción de los fosos hidráulicos y otras estructuras de cerramiento presentes en la práctica totalidad de los castros mineros de época romana existentes en la actual provincia de León pueda justificarse por la necesidad de custodiar adecuadamente el oro que fuera extrayéndose diariamente en las explotaciones auríferas. Hubiera sido mucho más eficiente y racional que la tropa legionaria recolectara periódicamente las existencias, y las almacenara en unos pocos enclaves bien guarnecidos distribuidos estratégicamente por todo el coto minero. En cambio, si lo que se pretendía «guardar» era a los trabajadores durante sus inevitables periodos de descanso, a lo largo de décadas y décadas, evitando que huyeran de una durísima vida carente de futuro, y se contaba con efectivos militares limitados, que habría que repartir por todos y cada uno de los necesariamente dispersos tajos a controlar, sí quedaría plenamente justificado el trabajo invertido en el meticuloso acondicionamiento que se aprecia en cada uno de los enclaves.

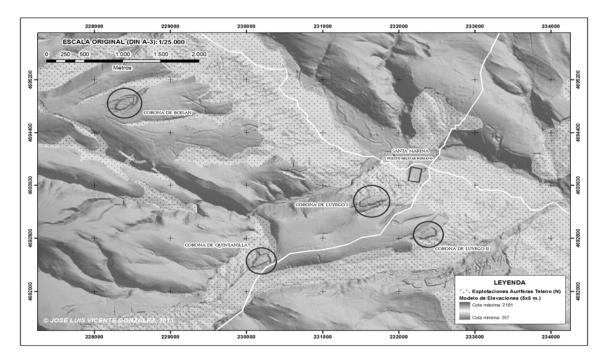


Figura 5. "Castros mineros" de la vertiente norte del Teleno (León). Elaboración propia. Los castros aparecen remarcados por círculos. La trama muestra las superficies afectadas por labores mineras auríferas. El yacimiento romano de Santa Marina está resaltado mediante un rectángulo. Fuentes de datos: MDE 5x5 m. (IGN-JCyL) y R. Matía

Por otra parte, y refiriéndonos al primer siglo y medio de funcionamiento de las explotaciones mineras, cabría hacerse la siguiente pregunta: ¿por qué fortificar, en un mundo en paz, decenas de castros, la mayoría de muy reducida dimensión, invirtiendo un esfuerzo considerable para canalizar el agua y erigir paramentos, cuando las principales CIVITATES del noroeste hispano no disponían siquiera de murallas durante dicho periodo?

Las zanjas que delimitan los recintos mineros de época romana, realizadas por medio de canalizaciones hidráulicas son tan profundas, que se suelen apreciar perfectamente en el *Modelo Digital de Reflectancia* generado a partir del *Modelo Digital de Elevaciones* de 5 m de malla cargado en el Sistema de Información Geográfica (SIG) utilizado por el autor de este artículo para analizar el territorio objeto de estudio (Fig. 5).

Llamamos la atención sobre el hecho de que los cuatro castros representados en la imagen anterior son llamativamente visibles desde el yacimiento romano de Santa Marina, enclave donde, según nuestra hipótesis, se ubicaría uno de los puntos de control militar romano que supervisaron los trabajos mineros realizados en este sector del valle del río Duerna.

En la localidad de Luyego, contigua al yacimiento romano citado, se descubrieron en el año 1965 por D. Augusto Quintana Prieto y por D. Antonio García y Bellido dos inscripciones epigráficas romanas, una de las cuales hace referencia a una VEXILATIO de la LEGIO VII, que muy probablemente se corresponde con el destacamento responsable de vigilar esta importante área de extracción aurífera, apoyado por la COHORTE de AVXILIA I GALLICAE que se menciona en la segunda inscripción citada.

Estas inscripciones parecen proceder del entorno de los cercanos yacimientos romanos de Huerña o Santa Marina, enclaves donde afloran los vestigios materiales habitualmente presentes en los asentamientos romanos «normales» (sigillata, monedas, etc.), muy diferentes de los que han rendido las excavaciones realizadas en coronas como Quintanilla, excavada por C. Domergue, que nos hablan de un mundo de hombres, que vivían sin lujos y sin apenas objetos de metal, y que se alimentaban básicamente de cereales, todo lo cual cuadra muy bien con la hipótesis que se plantea.

En el año 1992, la actual investigadora del CSIC, Dra. Almudena Orejas finalizó su tesis doctoral, dirigida por el Dr. Julio Mangas, que llevaba por título *Estructura social y territorio: el impacto romano en la cuenca noroccidental del Duero*. El objetivo del trabajo que citamos se centró, fundamentalmente, en determinar el impacto

que sobre las comunidades indígenas que habitaban la cuenca noroccidental del Duero (provincia de León) tuvo la dominación y presencia romana. Para ello, tras unos capítulos introductorios donde se encuadra el área de estudio y se describen la metodología empleada, la autora procede a analizar el poblamiento prerromano y romano de la zona.

Según el estudio realizado, la distribución general de los asentamientos del Hierro Antiguo responde a pautas ya anteriormente contrastadas en otros asentamientos conocidos en la cuenca media del Duero, emplazados dentro de áreas sedimentarias, de tierras ricas y vegas abiertas. Los asentamientos de la 1ª Edad del Hierro de la CND se sitúan preferentemente en áreas llanas de terrazas, aunque es usual que se ubiquen en pequeñas elevaciones y salientes bien marcados localizados en la línea del escarpe sobre el río, fácilmente aislables (CND-25, 26, 27, 29 y 31); en otros casos se emplazan en zonas de relieve más diferenciado, armado por materiales antiguos (cuarcitas, pizarras de la Serie de Los Cabos) pertenecientes a las estribaciones más orientales de estas formaciones, próximas también a cursos de relativa importancia, como ocurre en el caso de los castros de San Juan y San Martín de Torres (CND-32 y 33).

Las conclusiones obtenidas por la autora de la tesis a partir de los datos de situación, emplazamiento y morfología de los asentamientos castreños romanos ponen de manifiesto la existencia de diferencias muy marcadas con respecto a la situación anterior.

En los castros de época romana se aprecia una llamativa desproporción entre las superficies delimitadas y las habitables, motivada por la importancia otorgada a acoplar los recintos a elementos naturales de delimitación, que se complementan, generalmente, con fosos hidráulicos y otras estructuras de cerramiento. En el 73,5% de los castros de época romana puede percibirse todavía, después de 2000 años, la presencia de más de un tipo de elementos de delimitación, aunque es recurrente (85,3% de los casos) la constatación de la existencia de uno o varios fosos excavados con fuerza hidráulica. En el caso de la Corona de Filiel (CND-05) estos fosos llegan alcanzar los 30 m de profundidad. Según la autora de la tesis, el 79,4% de los asentamientos de época romana estudiados posee elementos de delimitación en el 100% de su perímetro, mientras que el 11,8% cuenta con este tipo de estructuras en porcentajes comprendidos entre el 80 y el 100% de su contorno. Tan sólo un 8,8% de los enclaves está circunvalado por defensas en menos del 80% de su perímetro (con un mínimo del 25%).

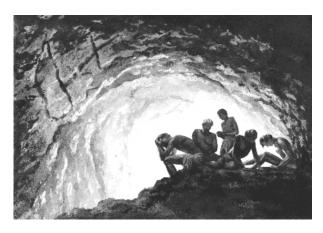


Fig. 6: Recreación de esclavos dentro de una mina romana. Fuente: Christian History Project

Un número significativo de asentamientos de época romana exhibe condiciones de habitabilidad claramente negativas, comparándolas con las elegidas en el caso de los enclaves prerromanos, tanto por lo tocante a la existencia de suficientes recursos de subsistencia, como por lo referente al bienestar de sus moradores. A este último respecto, cabe destacar el hecho de que sean bastante frecuentes las orientaciones en umbría, y abiertas a todos los vientos dominantes. A título de ejemplo de lo anteriormente señalado, en el área de la subcuenca del Boeza, predominan claramente los asentamientos ubicados en orientaciones de umbría y «a todos los vientos» sobre los situados en solana.

A. Orejas termina su trabajo de doctorado poniendo de relieve, entre otras conclusiones, que el patrón de poblamiento prerromano genera una determinada dinámica en el paisaje, caracterizada por un poblamiento disperso, integrado por comunidades aisladas de una enorme cohesión, compuestas por subunidades que, a su vez, reflejan en la organización interna del espacio castreño su independencia; dichas comunidades traslucen una tendencia económica autosuficiente, con un acceso diversificado a los recursos naturales inmediatos.

La pérdida de todas las señas de identidad anteriormente indicadas que se aprecia en lo asentamientos romanizados, conduce a la autora a deducir que el castro es, en la época romana, un elemento culturalmente residual.

Nosotros llevamos aún más lejos el argumento, afirmando que la cultura castreña indígena ástur desaparece totalmente tras la conquista romana. Los asentamientos que se han venido a denominar castros romanizados serían establecimientos mineros habitados por trabajadores retenidos en contra de su voluntad, en poblados en los que el bienestar de la población y su auto-mantenimiento a partir de los recursos del medio que la rodea fueron

factores carentes de importancia para los planificadores del poblamiento.

CONSIDERACIONES FINALES

Ante las evidencias puestas de relieve a lo largo de este texto, cobra toda su vigencia el antiguo adagio que sentencia que *los pueblos que no conocen su historia están condenados a repetirla*, pues España reproduciría en Sudamérica durante la época colonial una situación muy parecida a la provocada en HISPANIA por Roma, aproximadamente 15 siglos después de que dieran principio los hechos objeto de este artículo. ¹² En este caso, las víctimas de la codicia desatada en pos de la consecución de los metales preciosos escondidos en el subsuelo del *Nuevo Continente* serían las poblaciones indígenas de Méjico, Perú, Ecuador y otros países sudamericanos.

En el prólogo a la versión española de Archipiélago Gulag el periodista Raúl del Pozo dejó la siguiente reflexión: Pero después de que se publicó Archipiélago Gulag, aunque no se leyera por decoro y disciplina, los comunistas de todo el mundo, y especialmente los de España, descubrieron que por debajo del anticomunismo doliente y lírico de Alexandr Solzhenitsyn, estaba el infierno de la verdad. Pocas veces un libro ha causado tanto dolor.

Pensamos que esta reflexión podría ser, en cierto modo, aplicable a los numerosos historiadores que han hecho de la civilización romana el contrapunto benévolo a la estereotipada brutalidad encarnada en los pueblos bárbaros, especialistas que seguro serán muy reticentes a aceptar la versión de los hechos que se desprende de nuestras investigaciones, según la cual Roma cimentó su admirada civilización, a la que tanto debe la cultura occidental, sobre un océano de sufrimiento mayor que el generalmente admitido.

El Imperio Romano negó a cientos de miles de personas, seguramente millones, el derecho a disfrutar de la más mínima de las garantías que preconiza su tantas veces ensalzado código de derecho, y condenó durante siglos a una existencia espantosa a enormes masas de población, tratadas en vida como ganado y olvidadas por la historia, que fueron las que, en gran medida, sustentaron la prosperidad del mundo romano, a costa de sobrellevar una vida tremendamente miserable y, previsiblemente, de bastante corta duración en la gran mayoría de los casos.

Si la hipótesis que planteamos en este artículo fuese correcta, sería bastante procedente finalizarlo incluyendo la dedicatoria estampada por Solzhenitsyn en su libro, que a continuación trascribimos, aunque esta vez vaya dirigida a las genera-

ciones y generaciones de mineros esclavizados que removieron sin apenas descanso durante más de dos siglos, un año tras otro, la superficie del noroeste ibérico, arrancando de la misma, gramo a gramo, oro, plata, plomo, hierro, estaño, sal o cualquier otro mineral codiciado por Roma:

A todos los que no vivieron lo bastante para contar estas cosas.

Y que me perdonen si no supe verlo todo, ni recordarlo todo, ni fui capaz de intuirlo todo.



José Luis Vicente González. Milles de la Polvorosa (Zamora), gis@jlvg.es

* Mapas elaborados a partir de información cartográfica original propiedad de la Junta de Castilla y León (JCyL) y del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

ANEXO

EL TRABAJO EN LAS MINAS DEL NO-ROESTE HISPANO

HISTORIOGRAFÍA MODERNA VERSUS DOCU-MENTOS HISTÓRICOS DE ÉPOCA ROMANA

LO QUE NOS CUENTA LA HISTORIOGRAFÍA MODERNA...

La amplitud de la escala, la agresión a la naturaleza, la dureza del trabajo, son ideas ligadas a la extracción minera. No es extraño, por lo tanto, ante la espectacularidad de restos de explotaciones antiguas, como el caso de Las Médulas, que se asumiese de una forma irreflexiva, como se hacía hasta no hace mucho y aún se puede leer en noticias generales, que tales labores solo pudieron ser producto del trabajo de miles de esclavos (SÁNCHEZ-PALENCIA F. J. y OREJAS, A.; Avance e impacto de la minería provincial hispanorromana, en Minería y metalurgia antiguas: Visiones y revisiones, Almudena Orejas, Christian Rico (ÉD.), 2011: pág. 269).

Centrándonos en las explotaciones del cuadrante noroccidental de Hispania, ya Claude Domergue²⁷ avanzó explicaciones en dos líneas esenciales contra la opinión generalmente asumida de la existencia de una mano de obra fundamental o exclusivamente esclava en las minas de oro. Por una parte, en términos de rentabilidad, argumentó que el empleo de esclavos públicos habría supuesto un coste más elevado que la producción misma de la explotación. Por otra parte, las características del hábitat de las zonas mineras y del registro material encontrado en su interior indican que se trataba de poblaciones rurales, libres, sin ningún tipo de estructura poblacional de confinamiento y que podían desplazarse libremente por la zona (SÁN-CHEZ-PALENCIA F. J. y OREJAS, A.; «Avance e impacto de la minería provincial hispano-romana», en Minería y metalurgia antiguas: Visiones y revisiones, Almudena Orejas, Christian Rico (ÉD.), 2011: pág.

La mano de obra que trabajó en estas minas no estuvo compuesta por grandes grupos de esclavos, como se creía hasta hace unos años. Roma impuso un sistema de tributación a las comunidades peregrinas que consistía, además de otras cargas o munera, en proporcionar trabajadores para las labores mineras auríferas. Este modelo era mucho más eficiente, ya que los habitantes de la civitas eran, a su vez, los que explotaban los recursos agropecuarios del entorno, es decir, se mantenían a sí mismos a la vez que extraían el oro en beneficio del Estado, sin que éste tuviera que mantener un complejo y costoso sistema de grandes grupos de esclavos que debían ser alimentados y vigilados (SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J., BELTRÁN, A., RO-MERO, D., ALONSO, F. y CURRÁS B. X.; La zona minera de Pino del Oro (Zamora). Guía arqueológica, Junta de Castilla y León, 2010: pág. 38)

Cada vez está más claro que la extracción del oro en minas como la de Las Médulas en León (la más conocida) la realizaban trabajadores libres, indígenas, que tributaban a Roma por medio de jornadas de trabajo en minas que eran propiedad del Estado (SASTRE, I.: «¿Son rentables los esclavos?», Stilus, 7, 2010: pág. 43).

La clave de la nueva estructura espacial es la integración de las explotaciones mineras en una red de articulación social y territorial que hacía posible el control y explotación efectivas de las minas, incluyendo en ello, evidentemente, el acceso a la mano de obra minera, conformada exclusivamente por las poblaciones locales (SASTRE, I.; «Onomástica y relaciones políticas en la epigrafía del Conventus Asturum durante el Alto Imperio», Anejos de AEspA. XXV, 2002: pág. 106).

La imaginación popular y la erudición local han reconstruido escenas en las que miles de esclavos sometidos a trabajos forzados hacían posible la extracción del oro. Esta visión se apoya exclusivamente en tópicos y es una simplificación, casi caricaturesca, de una realidad que fue mucho más matizada y cambiante

(OREJAS, A.; «La mano de obra en Las Médulas», Instituto de Historia, CSIC, 2002: pág 5).

Los impresionantes restos de algunas de estas labores, como es el caso de Las Médulas, han dado lugar a especulaciones desde muy antiguo sobre los mineros: la enormidad de los trabajos y la mitología generada en torno al oro están en la base de exageradas, y a veces imaginativas, interpretaciones sin apoyo histórico alguno (OREJAS, A.; «La mano de obra en Las Médulas», Instituto de Historia, CSIC, 2002: pág. 7).

Un estudio de los restos arqueológicos y una visión integrada de los distintos documentos nos proporcionan una nueva perspectiva, alejada de tópicos antiguos y modernos. Por esto, hoy muchas de estas elucubraciones sobre esclavizaciones masivas o acerca de cifras desmesuradas de trabajadores implicados en la explotación en Las Médulas, pueden ser definitivamente rechazadas (OREJAS, A.; «La mano de obra en Las Médulas», Instituto de Historia, CSIC, 2002: pág. 7).

En los últimos años en varios trabajos se ha argumentado ya que nada permite afirmar que las minas de oro del Noroeste, incluidas las de Las Médulas, fuesen trabajadas por esclavos (OREJAS, A.; «La mano de obra en Las Médulas», Instituto de Historia, CSIC, 2002: pág. 21).

Los estudios arqueológicos llevados a cabo en diversas zonas mineras del Noroeste indican con claridad que no existieron poblados mineros puros, ni poblaciones mineras en sentido estricto, es decir, que se dedicasen exclusivamente a las labores mineras (OREJAS, A.; «La mano de obra en Las Médulas», Instituto de Historia, CSIC, 2002: pág. 27).

En el caso del Noroeste no es impensable la existencia de una familia de obreros hidráulicos especializados dentro de la officina metallorum, o bien dirigidos por el ejército. Sin embargo, no es probable que las labores de mantenimiento -y construcción- de los canales recayeran principalmente sobre esclavos públicos. Es más probable, y coherente con el sistema tributario, que la mano de obra para la construcción y los trabajos de mantenimiento fuera suministrada por las civitates que estaban atravesadas por los canales (SASTRE, I. y SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J.; «La red hidráulica de las minas de oro hispanas: aspectos jurídicos, administrativos y políticos», AEspA. Nº 75, 2002: pág. 227).

...Y LO QUE NOS CUENTAN LOS JURISCONSULTOS ${\rm ROMANOS}^{\,13}$

De ordinario son estos los grados de las penas capitales: se considera que es último suplicio la condenación a la horca, y también ser quemado vivo; el cual, aunque con razón está comprendido en la denominación de último suplicio, se consideró, sin embargo, posterior al primero, porque se inventó después este género de pena; asimismo la de cortar la cabeza. Después es pena próxima a la de muerte la condenación a las minas. Y luego después la deportación a una isla (CA-LLISTRATVS; De las Jurisdicciones, libro VI; en DIGESTO, apartado 28 del Título XIX -De las penas-del Libro XLVIII).

El Divino Adriano resolvió por rescripto: «Nadie debe ser condenado temporalmente a trabajo en las minas, sino que el que fue condenado temporalmente, aunque haga trabajo en las minas, no se debe entender que fue condenado a las minas; porque subsiste su libertad, a la manera que también para los que son condenados perpetuamente a obras. Por consiguiente, también las mujeres condenadas de este modo paren hijos libres» (CALLISTRATVS; De las Jurisdicciones, libro VI; en DIGESTO, apartado 28, 6 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Los merodeadores, que merodean para hacer presa, son considerados semejantes a los ladrones, y si se determinaron a acometer y a despojar con armas, son condenados a pena capital; esto ciertamente, si lo hicieron muchas veces y en los caminos; los demás son condenados a las minas, o relegados a una isla. (CA-LLISTRATVS; De las Jurisdicciones, libro VI; en DIGESTO, apartado 28, 10 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

El mismo Príncipe resolvió por rescripto, que así se ha de observar también gradación en cuanto a los presos, esto es, para que los que habían sido condenados temporalmente sean condenados a perpetuidad; los que habían sido condenados a perpetuidad sean condenados a las minas, y los que condenados a las minas hubieran hecho esto sean condenados al último suplicio (CALLISTRATVS; De las Jurisdicciones, libro VI; en DIGESTO, apartado 28, 14 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

A los condenados a las minas se les quita la libertad, siendo también castigados con los azotes de los esclavos. Mas el Divino Pío respondió por rescripto, que por medio de tales personas no se adquiría nada para el fisco; y por lo tanto, lo que se le había legado al que después había sido condenado a las minas, ... respondió por rescripto que no le pertenecía al fisco, y dice que más bien eran ellos esclavos de la pena, que del fisco (CALLISTRATVS; De las Jurisdicciones, libro VI; en DIGESTO, apartado 12 del Título XIV – Del derecho del fisco- del Libro XLIX).

La pena pecuniaria establecida en la ley Favia dejó de estar en uso; porque los que fueron descubiertos en este delito son castigados según la gravedad del delito, y las más de las veces son condenados a las minas (HERMOGENIANVS; Epitome del Derecho, libro VI; en DIGESTO, apartado 7 del Título XV -De la ley Favia relativa a los plagiarios- del Libro XLVIII). Los condenados a las minas, y al servicio de las minas, se hacen esclavos, pero de la pena (HERMOGENIANVS; Epitome del Derecho, libro I; en DIGESTO, apartado 36 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Si alguno hubiere probado que un instrumento de su litigio fue manifestado por el procurador a su adversa-

rio, el procurador, si fuera de baja condición, es condenado a las minas, y si de otra más elevada, es relegado a perpetuidad con privación de la mitad de sus bienes (HERMOGENIANVS; Sentencias, libro V; en DIGESTO, apartado 38, 8 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Cualquiera que hubiere entregado a uno, estando otro ausente, los instrumentos depositados en su poder, o los hubiere manifestado a su adversario, es condenado, según la condición de la persona, a las minas, o es deportado a una isla (HERMOGENIANVS; Sentencias, libro V; en DIGESTO, apartado 38, 9 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Se dice que la tierra aquella aurífera tiene grietas y cavernas en las tenebrosas profundidades; que el malvado que ha sido condenado a aquellos trabajos, entra allí con una vasija de aceite para poder alimentar su lámpara, porque aún de día todo es tinieblas y oscuridad. Luego cuando la hora oportuna llama a aquel infeliz a la comida, confiesa ignorar el tiempo; y el guardián del condenado, dando golpes con vehemencia en la caverna, desde arriba, por el estrépito y la voz indica que ya es el fin de la jornada (IOHANNES CHRYSOSTOMVS; In Cor. 23, 5. 5=PG 61, 196 tomado de Rodríguez Ennes, 1994-).

Los que en virtud de causa fueron condenados a las minas, y después de esto delinquieron, deben ser castigados como mineros, aunque todavía no hubieren sido llevados al lugar en que tienen que trabajar; porque inmediatamente que respecto de ellos se profirió la sentencia permutan su condición (MACER; De los Juicios públicos, libro II; en DIGESTO, apartado 10, 1 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Mas si alguien fuera condenado más gravemente, por ejemplo, al trabajo de las minas, o a otra pena semejante o capital, en este caso no se le ha de imponer pena al ausente, sino que el ausente que ha de ser requerido ha de ser anotado para que comparezca (MARCIANVS; De los juicios públicos, libro II.; en DIGESTO, apartado 1, 1 del Título XVII -De las requisitorias o de condenación de los ausentes- del Libro XLVIII).

Algunos son esclavos de la pena, como son los condenados a las minas y al trabajo en las minas; y si se les hubiere dado alguna cosa en testamento, se tiene por no escrita como dada no a un esclavo del César, sino de la pena (MARCIANVS; Instituta, libro I.; en DI-GESTO, apartado 17 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Los condenados a las minas, si se viere que por enfermedad o por razón de la edad son inútiles para el trabajo, podrán ser licenciados en virtud de rescripto del Divino Pío por el Presidente, quien tendrá en cuenta al licenciarlos si tienen cognados o afines, y si han cumplido a lo menos diez años de su pena (MODESTINVS; Diferencias, libro I; en DIGESTO, apartado 22 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Al condenado a las minas sin tiempo determinado por impericia del que lo condenó, se considera que se le prefijó el tiempo de diez años (MODESTINVS; Reglas, libro VIII; en DIGESTO, apartado 22 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Las penas de los militares son de esta naturaleza: las vaquetas, la multa pecuniaria, la imposición de cargos, el cambio de milicia, la privación del grado, y el licenciamiento ignominioso; porque no serán condenados a las minas, o al trabajo en las minas, ni serán atormentados (MODESTINVS; De las penas, libro IV; en DIGESTO, apartado 3, 1 del Título XVI -De las cosas militares- del Libro XLIX).

Respondí, que no había de ser sometido al tormento contra el que fue su señor el esclavo **condenado a las minas**; y no hace al caso que confiese haber sido ejecutor del delito (<u>PAPINIANVS</u>; Respuestas, libro XVI; en DIGESTO, apartado 17, 3 del Título XVIII -Del tormento- del Libro XLVIII).

Si alguien hubiera hurtado alguna cosa de los metales del Príncipe, o del sacro monetario, es condenado a la pena de las minas, o a la de destierro (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Los que desfloran a doncellas que aun no son casaderas, siendo de baja condición, son condenados a las minas, y de otra más elevada, son relegados a una isla, o enviados al destierro (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38, 3 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

El que no hubiere probado que él fue comprado con su propio dinero no puede pedir la libertad; además es restituido sujeto a la pena de prisión a su mismo señor, o, si su mismo señor lo prefiriera, es condenado a las minas (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38, 4 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Los que dan bebida para abortar, o amatoria, aunque no lo hagan con dolo, son, sin embargo, porque la cosa es de mal ejemplo, **condenados a las minas** los de baja clase, y relegados a una isla con pérdida de parte de sus bienes los de otra más elevada; pero si por ella hubiere muerto la mujer o el hombre, son condenados al último suplicio (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38, 5 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

El que hubiere abierto, o leído el testamento de uno que vive, o hubiere levantado sus sellos, está sujeto a la pena de la ley Cornelia; y de ordinario los de más baja clase son condenados a las minas, y deportados a una isla los de otra más elevada (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38, 7 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Si alguno hubiere probado que un instrumento de su litigio fue manifestado por el procurador a su adversa-

rio, el procurador, si fuera de baja condición, es condenado a las minas, y si de otra más elevada, es relegado a perpetuidad con privación de la mitad de sus bienes. (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38, 8 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Cualquiera que hubiere entregado a uno, estando otro ausente, lo instrumentos depositados en su poder, o los hubiere manifestado a su adversario, es condenado, según la condición de la persona, a las minas, o es deportado a una isla. (PAVLVS; Sentencias, libro I.; en DIGESTO, apartado 38, 9 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Acontece, que los mismos delitos son castigados más cruelmente en algunas provincias, como en África los incendiarios de mieses, en la Misia los de vides, y donde hay minas los falsificadores de monedas (SATURNINVS; De las Penas de los paisanos, libro único; en DIGESTO, apartado 16, 9 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Luego, redimido el que fue hecho cautivo en las minas, volverá a su propia pena; pero no deberá ser castigado como tránsfuga de las minas, sino que el que lo rescató recibirá del fisco el precio; lo que también se determinó por nuestro Emperador y por el Divino Severo (TRYPHONINVS; Disputas, libro IV; en DIGESTO, apartado 12, 17 del Título XV -De los cautivos, y del postliminio, y de los rescatados de los enemigos- del Libro XLIX).

Si alguno hubiere hurtado oro o plata de los metales del César, es condenado en virtud de Edicto del Divino Pío a destierro o a las minas, según la dignidad de la persona. Mas el que al ladrón le dio escondrijo en los pliegues de su vestido es considerado lo mismo que si hubiese sido condenado por hurto manifiesto, y se hace infame. Pero el que ilícitamente tuviere oro de las minas y hubiere fundido, es condenado en el cuádruplo (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro VII; en DIGESTO, apartado 6, 2 del Título XIII –Sobre la Ley Julia relativa al peculado, sobre los sacrilegios y los residuos de cuentas- del Libro XLVIII).

...pero si se hubiese de imponer alguna pena más grave, por ejemplo **la condenación a las minas**, o la pena capital, no se ha de imponer a los ausentes (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro VII; en DIGESTO, apartado 5 del Título XIX –De las penasdel Libro XLVIII).

Es pena que priva de la libertad la de esta naturaleza, por ejemplo, si alguno fuera condenado a las minas, o a trabajo en las minas; pero las minas son muchas en número; y ciertamente que algunas provincias las tienen, y que otras no las tienen; pero las que no las tienen remiten los penados a las provincias que tienen minas (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 4 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Mas al Prefecto de la Ciudad le compete especialmente el derecho de condenar a las minas, según se expresa en la Epístola del Divino Severo dirigida a Favio Cilón (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 5 del Título XIX -De las penasdel Libro XLVIII).

Mas entre los que son condenados a las minas y los que a trabajo en las minas la diferencia está solamente en los grillos, porque los que son condenados a las minas son abrumados con grillos más pesados, y los que a trabajo en las minas con otros más ligeros; y porque los desertores del trabajo en las minas son condenados a las minas, y los de las minas, son castigados más gravemente (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 6 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Pero el que condenado a obra pública desertó, suele ser condenado a doble tiempo; mas conviene que duplique el tiempo que le hubiese faltado cuando huyó, esto es, de modo que no se duplique el que preso pasó en la cárcel. Y si hubiera sido condenado a diez años, o se le debe hacer perpetua la pena, o se le debe enviar al trabajo de las minas. Mas si fue condenado por diez años, y huyó inmediatamente desde el principio, se ha de ver si se le debe duplicar o hacer perpetuo el tiempo, o si ha de ser enviado al trabajo en las minas. Y es más probable que sea enviado, o que se le perpetúe el tiempo; porque en general se dice, que cuando la duplicación ha de exceder de un decenio, la pena no ha de ser limitada por el tiempo (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 7 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Las mujeres suelen ser condenadas a perpetuidad, o temporalmente, al servicio de los mineros; y de igual modo también a las salinas. Y si verdaderamente hubieren sido condenadas a perpetuidad, se constituyen como esclavas de la pena, y si son condenadas temporalmente, retienen la ciudadanía (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 8 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

También se suele condenar a calera, o a mina de azufre, pero éstas son más bien penas a las minas (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 10 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

No hay duda alguna que los esclavos suelen ser condenados a las minas, o a trabajo en las minas, y también al juego de la caza; y que si hubieren sido condenados se hacen esclavos de la pena; y no pertenecerán a aquel de quien hubieren sido antes que fuesen condenados. Finalmente, habiendo sido ya librado de la pena por beneficio del Príncipe un esclavo condenado a las minas, con muchísima razón respondió por rescripto el Emperador Antonino, que, como ya una vez había dejado de ser de su señor por haberse hecho esclavo de la pena, no había él de volver después a poder de su señor (VLPIANVS; "Del Cargo de Pro-

cónsul", Libro IX; en DIGESTO, apartado 8, 12 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

Porque, en primer lugar, los decuriones no pueden ser condenados a las minas, ni al trabajo en las minas, ni ser ahorcados, o ser quemados vivos, y si acaso hubieren sido condenados por sentencia de tal naturaleza, habrán de ser eximidos; pero esto no puede hacerlo el que dicto la sentencia, sino que debe dar cuenta al Príncipe, para que, por virtud de su autoridad o se permute la pena, o se deje en libertad (VLPIANVS; "Del Cargo de Procónsul", Libro X; en DIGESTO, apartado 9, 11 del Título XIX -De las penas- del Libro XLVIII).

VENVLEIVS SATVRNINVS escribe durante el siglo II d. C.

CALLISTRATVS escribe a finales del siglo II y principios del siglo III d. C.

AEMILIVS PAPINIANVS escribe a finales del siglo II y principios del siglo III d. C.

CLAVDIVS TRYPHONINVS escribe a finales del siglo II y principios del siglo III d. C.

GNAEVS DOMITIVS ANNIVS VLPIANVS escribe a finales del siglo II y principios del siglo III d. C.

AELIVS MARCIANVS escribe a principios del siglo III d. C.

JVLIVS PAVLVS PRVDENTISSIMVS escribe a principios del siglo III d. C.

AEMILIVS MACER escribe a mediados del siglo III d. C.

ELIVS FLORIANVS HERENNIVS MODESTINVS escribe a mediados del siglo III d. C.

AVRELIVS HERMOGENIANVS escribe a finales del siglo III y principios del siglo IV d. C.

IOHANNES CHRYSOSTOMVS o JUAN DE AN-TIOQUÍA escribe a finales del siglo IV y principios del siglo V d. C. -Los campamentos romanos en Hispania (27 a.C.-192 d.C): el abastecimiento de moneda, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (CSIC), Anejos de Gladius, nº 9, Madrid, 2006, 848 pp.

- ⁴ PARKER, G.: "Cómo hacen la guerra los occidentales", *The Quarterly Journal of Military History*, 8, 1996, pp. 86-95.
- ⁵ VICENTE GONZÁLEZ, J. L.: "Las canteras del *Culo del Mundo*", *Argutorio*, revista de la Asociación Cultural *Monte Irago*, n^{os} 28 y 29, 2012.
- ⁶ ...Pero, además, la viabilidad de las labores pasaba por la existencia de una mano de obra que de forma regular y rentable efectuase todos los trabajos necesarios para el desarrollo de la explotación. Este tema ha dado lugar a lo largo de los años a un auténtico corpus de leyendas que giran en torno a la existencia de un elevado número de esclavos; se trataba de imaginar una mano de obra "coherente" con la entidad de vestigios como los de Las Médulas y con la imagen estereotipada del poder romano. Ya en los años 80 C. Domergue (1986) llamó la atención sobre dos puntos: el empleo de esclavos (públicos) en la explotación habría resultado ruinosa para el Estado romano y la ausencia de elementos en el registro arqueológico que permitiesen afirmar la esclavización de las poblaciones locales. Posteriormente tanto la visión sobre los trabajos desarrollados en las minas, como sobre las características de las comunidades indígenas han permitido precisar su situación y su relación con las minas. La propuesta se plantea en los siguientes términos (Orejas y Sastre 1999, Orejas et alii 2000): tras los procesos de deditio que siguieron a la conquista romana, en términos generales las comunidades locales quedaron organizadas como civitates y sus habitantes considerados como peregrini, libres, pero sin derechos cívicos. Una de las obligaciones esenciales impuesta por Roma fue la tributación como marca del sometimiento y garantía de la recepción regular de recursos. Ciertamente en el conjunto del Imperio la tributación tenía sobre todo que ver con la producción agropecuaria, pero otras opciones eran tenidas en cuenta habitualmente, entre ellas la realización de trabajos específicos o la contribución a trabajos de carácter público. Todo parece apuntar hacia una explotación del trabajo de esta naturaleza en el caso de las minas que nos ocupan: el trabajo tributario de las comunidades vecinas garantizaría el abastecimiento regular de trabajadores y la realización de tareas imprescindibles como fabricación de herramientas, deforestaciones, etc. (SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J.; OREJAS, A.; SASTRE, I. y PÉREZ, L.C.: «Las zonas mineras romanas del noroeste peninsular. Infraestructura y organización del territorio», Nuevos Elementos de Ingeniería Romana, III Congreso de las Obras Públicas Romanas, Astorga, 2006, pp. 265-285).

¹ ANNE APPLEBAUM, nacida en 1964 en Washington (Estados Unidos), es una periodista y escritora que ha investigado de forma extensa el comunismo y el desarrollo de la sociedad civil en Europa del Este y en la Unión Soviética/Rusia. Actualmente es columnista y miembro del Consejo Editorial del *Washington Post* (Fuente: Wikipedia).

² BRINGMANN, K.: Augusto, Herder, 2007, 343 pp.

³ Los movimientos de las legiones que tomaron parte en las Guerras Cántabras son cada vez mejor conocidos gracias a las investigaciones realizadas por autores como M. P. GARCÍA BELLIDO, que basa sus estudios, fundamentalmente, en la circulación monetaria. Dos interesantísimas publicaciones sobre el tema son las siguientes:

⁻Las legiones hispánicas en Germania. Moneda y ejército, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Anejos de Gladius, nº 6, Madrid, 2004, 360 pp.

⁷ SASTRE PRATS, I: "Onomástica y relaciones políticas en la epigrafía del Conventus Asturum durante el Alto Imperio". *Anejos del AEspA*, XXV, Madrid, 2002, 189 pp..

⁸ Una actividad extractiva tan intensa de las riquezas de nuestro subsuelo tenía que requerir, indubitadamente, el empleo de enormes recursos humanos. Para ello los romanos contaban con prisioneros de guerra (1), a los que sin distinción de sexo y edad (2) se les encomendaban los trabajos más rudos, entre los que la minería ocupaba un lugar cimero. Las condiciones en las que se desenvolvía el trabajo en las minas eran durísimas y los escritores antiguos nos han dejado descripciones espantosas. Diodoro se nos muestra más atento que otros historiadores a los aspectos humanos de las claves desfavorecidas describiendo -a propósito de los mineros-su infeliz vida (3)...Hasta el siglo II, la mano de obra prevalente -por no decir exclusiva- en las minas estaba constituida por esclavos, prisioneros de guerra y damnati. Pero a partir de la era precitada comienza a recurrirse cada vez más a los liberi mercenarii que, aún cuando en un principio coexisten con las otras categorías de trabajadores (25), con el decurso de los años se llegan a erigir en la fuerza laboral prevalente quizás, como señala LE ROUX (26) (RODRÍGUEZ ENNES, L.: "Extracción social y condiciones de trabajo de los mineros hispano-romanos", Dereito Vol. III, n. º 1, 1994, pp. 63-73).

⁹ Según T. Mommsen, la fecha precisa de entrada en vigor de la DAMNATIO AD METALLA se encuadraría dentro del año 23 d.C. (MOMMSEN, Derecho penal romano, trad. esp. P. Dorado - Bogotá 1976 -, p. 585).

¹⁰ La base de la dieta del soldado era el trigo, del que recibía unos cuatro o cinco modios al mes - 1 modio=8,75 litros-, que al precio medio de tres sestercios (HS) le suponían un descuento de unos cuarenta denarios anuales. Centuriones y équites duplicaban y triplicaban, respectivamente, la ración, y en el segundo de los casos además se añadía una ración de cuarenta y dos modios de cebada mensuales para la montura... (MUÑIZ COELLO, J: "Sobre el abastecimiento al ejército romano durante la conquista de Hispania", Habis, nº 9, 1978, págs. 243-254).

La dieta de los esclavos, según Mommsen, en la época de Catón, consistía en 900 gramos diarios de cebada o de mijo (de tres a tres modios y medio al mes, según la dureza del trabajo encomendado), que debían amasar por sí mismos. Esta ración corresponde a unas 3.000 kilocalorías por día. Recibían además sal, aceitunas, pescado salado, aceite y vino de baja calidad, en cantidades no especificadas.

¹¹ Algunos de los asentamientos relacionados exclusivamente con las operaciones de laboreo de las explotaciones mineras tienen unas estructuras defensivas múltiples muy marcadas que parecen indicar una cierta inestabilidad en la zona durante alguna etapa del funcionamiento de las minas. Estos hábitats se localizan especialmente en el sector norte de la Sierra del Teleno, en donde reciben el nombre de «coronas» por su forma, de los que también se encuentran paralelos en la Cuenca del Boeza (Bembibre-León) y otros luga-

res del Bierzo, aunque los de mayor tamaño y espectacularidad son los del Teleno. La integración de estos
asentamientos en la explotación de los yacimientos
auríferos es tan profunda que ha sido utilizada la propia red hidráulica para la excavación de los fosos de
defensa, razón por la cual algunos autores los han
llegado a interpretar en algún momento como estructuras propias de la explotación minera en «ocelos».
(Sáenz y Vélez, 1974). (MATÍAS RODRÍGUEZ, R.:
«La Minería Aurífera Romana del Noroeste de Hispania: Ingeniería minera y gestión de las explotaciones
auríferas romanas de la Sierra del Teleno (LeónEspaña)», Nuevos Elementos de Ingeniería Romana, III
Congreso de las Obras Públicas Romanas, Astorga,
2006, pp. 213-263).

¹² RODRÍGUEZ ENNES, L.: "Minería romana, minería castellana, minería de la América colonial española: historia de un tracto sucesivo", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* nº 10, 2006, pp. 993-1010.

13 Fuente de los textos de jurisconsultos latinos: CUERPO DEL DERECHO CIVIL ROMANO A DOBLE TEXTO, TRADUCIDO AL CASTELLANO DEL LATINO, PUBLICADO POR LOS HERMANOS KRIEGEL, HERMANN Y OSENBRÜGGEN, CON LAS VARIANTES DE LAS PRINCIPALES EDICIONES ANTIGUAS Y MODERNAS, Y CON NOTAS DE REFERENCIAS, POR D. ILDEFONSO L. GARCÍA DEL CORRAL, LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO Y EN FILOSOFÍA Y LETRAS, Y ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE BARCELONA Y MADRID. PRIMERA PARTE, DIGESTO, TOMO III. BARCELONA, 1897.

Publicado en Internet en la Biblioteca Jurídica Virtual mantenida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=602).

La cita de San Juan Crisóstmo o Juan de Antioquía, que no es un jurista romano, se incluyó en este apartado por lo tardío de su datación, bastante alejada cronológicamente del resto, y por aludir claramente a explotaciones auríferas subterráneas, similares a algunas de las que se beneficiaron en el noroeste de Iberia.

Dedicado a Quini, con toda mi gratitud, y en reconocimiento por su meritoria labor en favor de la cultura de su querido "terruño"

